



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Informe Preventivo (IP) (FF-SEMARNAT-116) 08/IP-0804/05/25

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; asi como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción I y V de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 15 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Lpublicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, por tratarse de datos personales concernientes a una persona fisica identificada e identificalbe

V. Firma del titular del área

C.P. Jorge Raudel Almaza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2025

Disponible para su consulta en: <a href="http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART65\_FXXV.pdf">http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART65\_FXXV.pdf</a>









# Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Oficio No. UGA.IR.08-2025/115

Chihuahua, Chih., a 3 de Junio del 2025



MINERA SAN BERNABE, S.A. DE C.V. LIC. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO. REPRESENTANTE LEGAL PRESENTE.-

El presente es emitido en referencia al informe preventivo (IP), presentado en esta Oficina de Representación el 23 de Mayo del 2025, mediante el cual Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, Representante Legal de la Empresa Minera San Bernabe, S.A. de C.V., solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto de Exploración Minera, Perforación "CUSI RV 2025", con pretendida ubicación en el Municipio de Cusihuiriachi, en el Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el promovente y el proyecto respectivamente y,

#### RESULTANDO:

- I. Que el 23 de Mayo del 2025, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el Oficio sin número, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/IP-0804/05/25 y con clave de proyecto 08CI2025MD023.
- Il. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de Mayo de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0023/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 22 al 28 de Mayo 2025 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones







Oficio No. UGA.IR.08-2025/115

que le confiere el Artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se excluyen del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas obras de exploración, barrenación siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente el Proyecto está compuesto por 99 planillas, con dimensiones de 6 m  $\times$  6 m (36 m²), las cuales componen una superficie total de 3,564 m² (0.3564 ha), en el Municipio de Cusihuiriachi, Estado de Chihuahua.
- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente, consideran los siguientes tipos de vegetación: Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Tascate, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino Pino, Bosque de Pino Encino, es la que se localiza en el área del proyecto.
- IV. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 42 fracción XXXV inciso C), del Reglamento Interior



2025 Año de La Mujer Indígena





Oficio No. UGA.IR.08-2025/115

de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de Marzo de 2025, esta Oficina de Representación:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el Tramite SEMARNAT-04-001, con fecha de 13 de Mayo de 2025 y recibido el día 23 de Mayo del 2025, mediante el cual ingresó el informe preventivo del Proyecto de Exploración Minera, Perforación "CUSI RV 2025", promovido por la Empresa Minera San Bernabe, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Notificar al promovente que para el desarrollo del proyecto presentado a través del informe preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 23 de MaYo del 2025, de acuerdo con lo expuesto en los Considerando I, II, III y IV del presente oficio, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental,** sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos., NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y **NOM-120-SEMARNAT-2020** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino para llevar a cabo las obras en comento.

**TERCERO.-** Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera, Perforación "CUSI RV 2025" de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Oficina de Representación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.









Oficio No. UGA.IR.08-2025/115

**CUARTO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución la Empresa **Minera San Bernabe**, **S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

## **ATENTAMENTE**

El Titular de la Oficina de Representación de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

AMBIENTE

oficimas de representación en el estado de chihuanua

C.P. JORGE RAUDEL ALMANZA MUÑOZ

C.c.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

C.c.p. Expediente.- Edificio.

JRAM/SBCS/JAAT

